**Toluca, México a \_\_\_\_ de Octubre de 2019**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E S**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Dip. Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a consideración de este H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 4.61, se crea el artículo 4.61 Bis, se derogan los artículos 4.65 al 4.73 y se deroga la fracción III del artículo 4.87 y las fracciones VI a la IX del artículo 4.7 del Código Civil del Estado de México, en materia de Causas de Nulidad de Matrimonio** en mérito de la siguiente:

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El divorcio es el acto civil por medio del cual se disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges la posibilidad de contraer otro[[1]](#footnote-1).

En el estado de México la legislación civil vigente prevé cuatro Clases de divorcios mencionados en el Título Tercero del Divorcio[[2]](#footnote-2), los cuales se clasifican en **incausado, voluntario, administrativo y notarial.**

**Incausado**: cuando cualquiera de los cónyuges lo solicita sin que exista necesidad de señalar la razón que lo motiva.

**Voluntario:** cuando se solicita de común acuerdo, esto se justifica en razón de no existir contienda sino un acuerdo de voluntades, por lo que no es atendible la aplicación de sanción alguna.

**Administrativo:** Los/las Oficiales tramitarán los divorcios administrativos que les soliciten personalmente los vecinos de su jurisdicción o ante la Oficialía donde fue celebrado el matrimonio, conforme a lo establecido por el Código Civil.[[3]](#footnote-3)

**Notarial**: Según el Código Civil, en divorcio notarial los cónyuges podrán acordar su separación de mutuo acuerdo ante la Notaría Pública, para que a través de convenio de divorcio asentado en escritura pública disuelvan el vínculo matrimonial, siempre y cuando no tengan hijas o hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y hubieren liquidado la sociedad conyugal, si la hubiere.

**Asimismo, estadísticas del Poder Judicial del Estado de México (PJEM) muestran que uno de cada tres juicios en materia familiar son por divorcio, convirtiéndolo en el litigio más solicitado.**[[4]](#footnote-4)

Según el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México (TSJEM) en la entidad mexiquense un 71% de la parejas casadas se divorcian, es decir que sólo un 29% de los matrimonio subsisten. [[5]](#footnote-5)

Los juzgados de Chalco, Cuautitlán, Nezahualcóyotl y Ecatepec son los que atienden un mayor número de divorcios incausados; gran número de Mexiquenses opta por el divorcio incausado o por el divorcio voluntario. Del total de los divorcios, se podría decir que el 90% son judiciales.

De éstos, el divorcio incausado fue el de mayor demanda entre la población mexiquense, cuyo total arrojó alrededor de 28 mil 65 casos, es decir, 33.53 por ciento de casos durante ese año

Hasta mayo de 2018, el Instituto de la Defensoría Pública ha brindado 2 mil 483 patrocinios de divorcio incausado y 401 de divorcio voluntario.[[6]](#footnote-6)

Al ser utilizados estos medios para dar fin al vínculo matrimonial y por la rapidez en la que es disuelto, las causas de nulidad de matrimonio han quedado obsoletas ante esta acción jurídica, ya que la ley vigente solo contempla un tiempo máximo de 6 meses para poder recurrir a ellas para la disolución del vínculo matrimonial.

Además de que, recurrir a ella provoca que el proceso judicial se alargue por los medios de prueba que deben ser presentados para ser declarado el matrimonio nulo por alguna de los supuestos que contempla la legislación vigente, siendo tedioso el peregrinar procesal para lograr el objetivo de terminar su relación, lo que ha provocado retardo en la impartición de justicia en detrimento de los que, urgentemente, quieren cambiar de estatus civil cuando no es su voluntad permanecer atado a ninguna relación en la que ya no se da el fin por el que se creó las causales previstas para reclamar el divorcio.

Se advierte que diversas hipótesis denigran al ser humano, al obligarlo a exponer cuestiones de índole moral, íntima y de salud, entre otras, que suele ser en menoscabo de uno u otro, exponiéndolo al desprecio de los propios y de la sociedad, sin que ello sea necesario porque es inaceptable retenerlo en contra de su voluntad por un acto imposible de conservar, porque no debe de soslayarse que para alcanzar los fines del matrimonio se requiera de la existencia de dos voluntades que, si no coexisten, la institución debe disolverse a través de un mecanismo mediante el cual se respeten sus derechos fundamentales.

Obviamente, esto no constituye un beneficio social, y menos lo es para los involucrados, el que la posibilidad legal de acceder al divorcio, deba transitar obligadamente por los extremos de la violencia, de las injurias, de la transmisión de enfermedades incurables, de la corrupción, prostitución e incitación al delito de un cónyuge al otro o a sus hijos o hasta del franco abandono.

Las familias se han convertido en núcleos verdaderamente disfuncionales en un alto porcentaje, matrimonios irreversiblemente destruidos; cónyuges violentados, expuestos, desamparados, que además de requerir de los satisfactores básicos en algunos supuestos y en otros de salvaguardar su integridad tanto física como emocional, les asiste el derecho eminentemente humano del libre albedrío para decidir el hecho de cambiar su estado civil.

Aunque es necesario mantener algunos supuestos sobre nulidad matrimonial en el capítulo antes mencionado, actualmente no se cuenta con una definición explicita de lo que se considera como la nulidad matrimonial, por lo que también es necesario expresar de una manera clara en qué consistirá un matrimonio declarado nulo y cuáles son sus modos de protección.

La nulidad del matrimonio es una forma en la que deja de existir este vínculo, aun cuando ciertos derechos y obligaciones subsistan por disposición de la ley.

Por lo antes expuesto debemos considerar que supuestos de las causas de nulidad matrimonial son necesarias para nuestra sociedad mexiquense.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**

**DECRETO NÚMERO:\_\_\_\_\_**

**LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el artículo 4.61, se crea el artículo 4.61 Bis, se derogan los artículos 4.65 al 4.73 y se deroga la fracción III del artículo 4.87 y las fracciones VI a la IX del artículo 4.7 del Código Civil del Estado de México, en materia de Causas de Nulidad de Matrimonio.**

**CAPITULO VI**

**De los Matrimonios nulos Causas de nulidad de matrimonio**

De los Matrimonios nulos

**Definición De Nulidad Matrimonial**

**Artículo 4.61.- La nulidad matrimonial es una forma de disolución del vínculo matrimonial por la omisión de algún requisito o formalidad que el presente código estipula.**

**Protege derechos y obligaciones subsistentes por disposición de la ley.**

**Al ser declarado nulo el matrimonio los efectos subsisten para el cónyuge que haya actuado de buena fe.**

**Causas de nulidad de matrimonio**

**Artículo 4.61 Bis.- Son causas de nulidad de un matrimonio:**

**I. El error acerca de la persona con quien se contrae.**

**II. Que el matrimonio se haya celebrado con alguno de los impedimentos señalados en este Código;**

**III. Que se haya celebrado sin las formalidades que la ley señala.**

**IV. Que se haya celebrado en contravención a lo dispuesto en los artículos 3.26 y 3.27.**

**Artículo 4.65.-Derogado**

**Artículo 4.66.-Derogado**

**Artículo 4.67.- Derogado**

**Artículo 4.69.- Derogado**

**Artículo 4.70.- Derogado**

**Artículo 4.71.- Derogado**

**Artículo 4.72.- Derogado**

**Artículo 4.73.- Derogado**

Artículo 4.87.-

1. …
2. …
3. **Derogado**

Impedimentos para contraer matrimonio

Artículo 4.7.- Son impedimentos para contraer matrimonio:

[I-V]

**VI. Derogado.**

**VII. Derogado.**

**VIII. Derogado.**

**IX. Derogado.**

[X-XI]

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del año dos mil diecinueve.

1. <http://registrocivil.edomex.gob.mx/divorcio> [↑](#footnote-ref-1)
2. **Artículo 4.89**CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Toluca de Lerdo, México, a 29 de abril de 2002 [↑](#footnote-ref-2)
3. REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO Artículo 85. [↑](#footnote-ref-3)
4. [**https://www.milenio.com/estados/divorcios-33-de-casos-en-juzgados-del-edomex**](https://www.milenio.com/estados/divorcios-33-de-casos-en-juzgados-del-edomex) [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/en-la-entidad-mexiquense-un-71-por-ciento-de-la-parejas-casadas-se-divorcian-2041053.html> [↑](#footnote-ref-5)
6. <http://edomexinforma.com/2018/05/instituto-de-la-defensoria-publica-brinda-apoyo-para-divorcios/> [↑](#footnote-ref-6)